REGLAMENTO (CEE) Nº 1865/88 DE LA COMISIÓN

de 30 de junio de 1988

relativo a la suspensión de derechos de aduana en los intercambios entre España y la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985 en el sector de la carne de bovino

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y Portugal y, en particular, el apartado 4 de su artículo 75,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3861/87 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1987, relativo a la suspensión de derechos de aduana en los intercambios entre España y la Comunidad, en su composición del 31 de diciembre de 1985, en el sector de la carne de bovino [1], establece la suspensión parcial de los derechos de aduana en los intercambios entre España y la Comunidad, en su composición del 31 de diciembre 1985, hasta el 30 de junio de 1988; que dicho Reglamento establece, además, que, con anterioridad a dicha fecha, la Comisión vuelva a examinar la situación del mercado español y comunitario con miras a adoptar, si es necesario, las pertinentes medidas;

Considerando que el reciente desarrollo de la producción y del mercado español y comunitario de productos del sector de la carne de bovino aconsejan una completa liberalización de los intercambios en dicho sector;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se suprimen a partir del 1 de julio de 1988 los derechos de aduana contemplados en el apartado 1 del artículo 75 del Acta de adhesión y aplicables a los intercambios entre España y la Comunidad, en su composición del 31 de diciembre de 1985, de los productos recogidos en el Reglamento (CEE) nº 805/88.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1988.

Por la Comisión
Frans ANDRIESSEN
Vicepresidente

---

[1] DO nº L 363 de 23. 12. 1987, p. 32.